



EXPEDIENTE : 533-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CNC S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIAS : PRESENTACIÓN DE MANIFIESTOS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
 ARCHIVO

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra CNC S.A.C. por haber incurrido en la presunta infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, toda vez que no se ha verificado el traslado físico de los residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones durante los meses de enero a noviembre del año 2012.*

Lima, 31 de marzo del 2015

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 239-2005-PRODUCE/DNEPP del 5 de setiembre del 2005¹, el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) otorgó a CNC S.A.C.² (en adelante, CNC) licencia para operar una planta de congelado de productos hidrobiológicos con capacidad instalada de sesenta toneladas día (60 t/d), ubicada en el Jirón Tacna N° 910, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.
- Por Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia³ del 7 de diciembre del 2012, PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que no cumplieron con presentar, hasta el 30 de noviembre del 2012, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignó a la planta de congelado de CNC, conforme al siguiente detalle:

EMPRESA	ACTIVIDAD	CAPACIDAD	DEPARTAMENTO	LICENCIA VIGENTE
CNC	CONGELADO	60 T/D	PIURA	R.D. N° 239-2005-PRODUCE /DNEPP

- Mediante Informe N° 00033-2013-OEFA/DS⁴ del 11 de marzo del 2013 y los Informes Técnicos Acusatorios N° 232-2013-OEFA/DS⁵ y N° 301-2013-OEFA/DS⁶

¹ Folio 58 del Expediente.

² RUC N° 2048373583.

³ Folios 1 al 13 del Expediente.

⁴ Folios 14 y 15 del Expediente.

⁵ Folios 16 a 20 del Expediente.

⁶ Folios 21 al 24 del Expediente.



del 2 de agosto y 24 de setiembre del 2013, respectivamente, la Dirección de Supervisión concluyó que CNC incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en adelante, RLGP).

4. A través de la Resolución Subdirectorial N° 716-2013-OEFA/DFSAI/PAS del 27 de agosto del 2013⁷ y notificada el 3 de setiembre del 2013⁸, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra CNC, imputándole a título de cargo las conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de enero de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: - CHD: 1 UIT - CHI: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT
2	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de febrero de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: - CHD: 1 UIT - CHI: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT
3	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de marzo de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: - CHD: 1 UIT - CHI: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT



⁷ Folios 26 a 31 del Expediente.

⁸ Folio 32 del Expediente.



4	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de abril de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: - CHD: 1 UIT - CHI: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT
5	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de mayo de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: - CHD: 1 UIT - CHI: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT
6	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de junio de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: - CHD: 1 UIT - CHI: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT
7	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de julio de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: - CHD: 1 UIT - CHI: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT
8	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de agosto de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: - CHD: 1 UIT - CHI: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT





9	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de setiembre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: - CHD: 1 UIT - CHI: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT
10	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de octubre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: - CHD: 1 UIT - CHI: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT
11	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de noviembre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	EIP: - CHD: 1 UIT - CHI: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT

5. El 23 de setiembre del 2013⁹ CNC presentó sus descargos, indicando lo siguiente:

- (i) En la línea de producción de congelado de productos hidrobiológicos no se genera residuos peligrosos, porque utilizan como materia prima recursos hidrobiológicos, agua para la limpieza de la materia prima y, detergentes biodegradables para la limpieza de los equipos y establecimiento industrial. Los escasos residuos peligrosos que se generan son waipes con combustible, baterías de linternas, fluorescentes y tóneres.
- (ii) Cumplió con presentar ante la Dirección de Supervisión, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013.
- (iii) Los pocos residuos peligrosos generados aún no han sido evacuados de su establecimiento, porque la empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (en adelante, EPS-RS) requiere que se almacene una capacidad adecuada para que puedan ser evacuados a un relleno de seguridad y así poder remitir el correspondiente Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos.



6. Con Proveído N° 001 notificado el 10 de noviembre del 2014¹⁰, la Subdirección de Instrucción, requirió a CNC, entre otros, que cumpla con lo siguiente:

⁹ Folios 35 al 41 del Expediente.

¹⁰ Folios 45 al 47 del Expediente.



- (i) Informar el destino final de los residuos sólidos peligrosos generados en su establecimiento industrial pesquero durante el año 2012, presentando los medios probatorios (fotografías, documentos, declaraciones, u otros) que confirmen sus afirmaciones.
 - (ii) Indicar, de ser el caso, la fecha en que los residuos sólidos peligrosos fueron trasladados fuera del establecimiento industrial pesquero, adjuntado para este fin el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente.
 - (iii) Precisar el tipo y cantidad de los residuos sólidos producidos en su establecimiento industrial pesquero durante el año 2012, así como las medidas tomadas para su adecuado almacenamiento hasta su disposición final.
7. El 15 de diciembre del 2014¹¹, CNC atendió el requerimiento de información, señalando lo siguiente:
- (i) El destino final de los residuos sólidos peligrosos del año 2012 es el almacén temporal de la EPS-RS Transportes y Servicios Generales Lara E.I.R.L. (en adelante, Trasegen Lara) y la Empresa Comercializadora ECSA (en adelante, ECSA). Para acreditar su afirmación adjuntó la Constancia de Almacenamiento Temporal.
 - (ii) El 19 de diciembre del 2012, realizó la evacuación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos al almacén temporal de las EPS Trasegen Lara y ECSA. Para acreditar su afirmación adjuntó la copia del Certificado de Almacenamiento Temporal del 19 de diciembre del 2012.
 - (iii) Preciso el tipo y cantidad de los residuos producidos en su establecimiento industrial pesquero durante el año 2012, según el siguiente detalle:
 - Waipes y trapos contaminados: 0,5 TM
 - Baterías, pilas, linternas, tóneres y cartuchos de impresión: 0,054 TM.
 - Fluorescentes: 0,095 TM.
 - Chatarra: 30 TM.
 - Borrás de aceite: 2,25 TM.



Por Razón Subdirectoral de Instrucción e Investigación del 3 de marzo del 2015, se incorporaron al Expediente los siguientes documentos:

- (i) Consulta efectuada en el portal web de PRODUCE¹² referida a la vigencia de la licencia de operación de la planta de congelado de CNC.
- (ii) Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos (peligrosos y no peligrosos), Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Contrato de Cooperación para la Gestión Ambiental de Residuos Peligrosos y No Peligrosos presentado por CNC ante la Dirección de Supervisión, contenidos en un CD¹³.

¹¹ Folios 49 al 56 del Expediente.

¹² Folio 25 del Expediente.

¹³ Folio 57 del Expediente.



- (iii) Copia de la Resolución Directoral N° 239-2005-PRODUCE/DNEPP¹⁴ mediante la cual se otorgó licencia de operación a CNC.
- (iv) Consulta RUC efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT¹⁵.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 9. La cuestión en discusión en el presente procedimiento es determinar si CNC incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, en tanto no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del año 2012.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Marco normativo aplicable

- 10. Las normas del ordenamiento jurídico nacional que regulan la gestión de los residuos sólidos son la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y el Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), vigentes desde el año 2000 y 2004 respectivamente.
- 11. El Artículo 37° de la LGRS¹⁶ y el Artículo 25° del RLGRS¹⁷ establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, el mismo que contendrá la información sobre cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.
- 12. Cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una EPS-RS y registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos según el formulario del Anexo 2 del RLGRS¹⁸.

¹⁴ Folio 58 del Expediente.

¹⁵ Folio 59 del Expediente.



Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

- 37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).

¹⁷ **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM**

Artículo 25°.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:

(...)

- 4. Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento;

¹⁸ **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM**

Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte

- 1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;



13. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final; finalmente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.
14. Los Artículos 43° y 115° del RLGRS¹⁹ establecen que los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos acumulados en el mes deberán ser remitidos a la autoridad competente durante los quince (15) primeros días del mes siguiente.
15. En ese orden de ideas, la obligación de presentar a la autoridad competente los **Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera cuando se realiza un traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas o industriales de la empresa.**
16. Así, los titulares pesqueros se encuentran obligados a presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos que realicen fuera de sus instalaciones.
17. El Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP²⁰ tipifica como infracción administrativa el incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
18. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:

2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.

Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 43°.- Manejo del manifiesto

El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, ciñéndose a lo siguiente:

1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;
- (...)

Artículo 115°.- Declaración de manejo de residuos

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.

²⁰

Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Artículo 134°.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.



- a) El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones pesqueras.
- b) La no presentación a la autoridad competente de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos dentro del plazo establecido.

III.2 Análisis de los hechos imputados N° 1 al 11

19. De acuerdo con el Informe N° 33-2013-OEFA/DS²¹ y los Informes Técnicos Acusatorios N° 232-2013-OEFA/DS²² y N° 301-2013-OEFA/DS²³, la Dirección de Supervisión revisó la información remitida por PRODUCE y concluyó que CNC habría incumplido con la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada movimiento de residuos sólidos peligrosos fuera de su establecimiento industrial.
20. De la revisión de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2012 – 2013 se advierte que CNC declaró haber generado residuos sólidos peligrosos durante el año 2012; no obstante, de ello no es factible inferir que el traslado físico de dichos residuos se efectuó durante los meses de enero a noviembre del año 2012.
21. En sus escritos, CNC manifestó que la cantidad de residuos sólidos peligrosos generados durante el año 2012 en su planta de procesamiento no era suficiente para ser trasladada al relleno de seguridad y que por ello el 19 de diciembre del 2012 realizó un almacenamiento temporal de sus residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) en la EPS Trasegen Lara. Para acreditar su afirmación adjuntó la Constancia de Almacenamiento Temporal y el Certificado de Almacenamiento Temporal del 19 de diciembre del 2012²⁴, ambos emitidos por dicha EPS.
22. De los documentos presentados por CNC se desprende que el 19 de diciembre del 2012 el administrado efectuó un almacenamiento temporal de sus residuos sólidos en la EPS Trasegen Lara y que dicho almacenamiento ocurrió con fecha posterior a los meses materia de investigación.
23. Debe tenerse presente que la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera con el traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del establecimiento industrial pesquero del administrado, lo que no sucedió de enero a noviembre del año 2012 y, por tanto, no se configuró el supuesto de hecho materia de imputación.
24. Por lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.
25. Cabe indicar que lo señalado en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.



²¹ Folios 14 y 15 del Expediente.
²² Folios 16 al 20 del Expediente.
²³ Folios 21 al 24 del Expediente.
²⁴ Folios 52 y 54 del Expediente.



En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra CNC S.A.C. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a CNC S.A.C. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Eguisquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA